

Orden General Número: 1821 de 26/04/2010

Sección: 10

RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO DE ASCENSO A LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. núm. 313, del 31); Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía; Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010; Real Decreto 614/1995, de 21 de abril (B.O.E. núm. 118, de 18 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía; Orden del Ministerio de Interior de 24 de octubre de 1989 (B.O.E. núm. 259, del 28); Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 30 de junio de 1995 (B.O.E. núm. 166, de 13 de julio), por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía; Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 1998 (B.O.E. núm. 134, del 5), modificada por la de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E. núm. 305, del 21); Resolución de la Dirección General de la Policía, de 2 de marzo de 2001, por la que se dictan normas provisionales de protección a la maternidad (Orden General núm. 1295, del 26); y demás normas de aplicación directa o supletoria; en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 4 del texto reglamentario citado,

Esta Dirección General convoca proceso selectivo de ascenso a la categoría de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía, con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. NÚMERO DE PLAZAS, MODALIDAD DE CONVOCATORIA Y FASES DEL PROCESO SELECTIVO.

1.1. Número de plazas y modalidad de convocatoria.

Se convocan 600 plazas, de las cuales 400 corresponden a la modalidad de antigüedad selectiva y 200 a la de concurso-oposición.

Las plazas no cubiertas por la modalidad de antigüedad selectiva acrecerán las correspondientes a la de concurso-oposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía.

1.2. Fases del proceso.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases: 1) calificación previa o concurso; 2) pruebas de aptitud profesional; 3) curso de formación profesional.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Requisitos.

Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes habrán de reunir, antes de la expiración del plazo para la presentación de las solicitudes, y mantener hasta la finalización del proceso, los siguientes requisitos:

a) Hallarse en situación de servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía o en la de servicios especiales, en la categoría de Oficial de Policía. Quienes concurren por la modalidad de concurso-oposición deberán reunir, además, al menos tres años de servicios efectivos en dicha categoría.

b) Alcanzar una puntuación mínima de 18 puntos en el grupo de méritos de historial profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

c) Carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta muy grave o grave. A dichos efectos, cuando los funcionarios tengan incoado o se les incoe expediente disciplinario, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.c) del Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía.

Asimismo, consecuente con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, los destinatarios por la modalidad de antigüedad selectiva deberán haber realizado y superado, con anterioridad a la publicación de la lista de admitidos y excluidos del proceso, el curso a que se refiere el mencionado artículo.

2.2. Carencia de requisitos.

Si en algún momento del procedimiento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos, se tuviere conocimiento de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos por esta convocatoria, el Tribunal, durante las fases de calificación previa o concurso y de pruebas de aptitud profesional, o la División de Formación y Perfeccionamiento, durante el resto del proceso, previa audiencia del interesado, acordarán su exclusión, comunicando a este Centro directivo, en su caso, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer.

3. SOLICITUDES Y ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO.

3.1. Destinatarios.

Pueden solicitar tomar parte en el proceso, por la modalidad de antigüedad selectiva, los funcionarios que, reuniendo los requisitos contenidos en la base 2.1, se hallen situados dentro del primer tercio del escalafón de Oficiales de Policía, hasta DOÑA

ILUMINADA BELEN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ inclusive, que tiene el número de orden 2547, así como los comprendidos entre éste y DON SALVADOR LEGAZ MARTÍNEZ, que tiene el 3636, inclusive, si bien sólo serán admitidos a la realización de las pruebas, y por riguroso orden escalafonal, un número de aspirantes igual al doble de las plazas convocadas para esta modalidad, no siendo computable la convocatoria para aquellos funcionarios que se encuentren situados en el escalafón a partir del último de los declarados aptos. Si dentro del citado primer tercio no hubiera candidatos suficientes, se irá descendiendo escalafonalmente entre los demás solicitantes, hasta completar el referido número de aspirantes. Si de esta forma tampoco se obtuviera un número igual al doble de plazas convocadas, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes para seguir descendiendo en el escalafón, si bien los requisitos de participación habrán de reunirse el día de expiración del plazo inicialmente establecido para la presentación de las solicitudes.

El escalafón a que se refiere el párrafo anterior fue aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 11 de marzo de 2009 (B.O.E. núm. 82, del 4 de abril). Dicho escalafón se entenderá puesto al día por las vicisitudes que se hayan producido desde la fecha de su aprobación.

3.2. Plazo y formalidades de las solicitudes.

Los interesados en participar lo solicitarán en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía. La solicitud se realizará por los procedimientos que se indican a continuación:

A través del portal de INTRANET puesto a disposición por la División de Formación y Perfeccionamiento, siguiendo los pasos descritos a continuación:

Direcciones de Intranet: <http://webpol> o <http://netpol>.

Después de acceder a dicho portal, entrar en "GESTION". "Gestión On Line".

Seleccionar (a la izquierda del menú) "Gestión PROCESOS SELECTIVOS". Aparecerá la pantalla de "Gestión de Solicitudes". En ella pinchar en el icono azul de Acción correspondiente al proceso de "SUBINSPECTOR" y elegir la opción "Alta Solicitud". Después pulsar el botón "Procesar".

Si no ha realizado ningún curso "ON LINE", deberá seguir obligatoriamente las indicaciones que aparecerán en la parte inferior de la pantalla de "Gestión de Solicitudes".

Cuando aparezca la pantalla "Solicitud de Proceso Selectivo", se elige la modalidad o modalidades y se pulsa el botón "Confirmar". Saldrá el formulario de "Alta de Solicitud de Promoción Interna", cumplimentado con sus datos personales. Deberá pulsar el botón "Aceptar". Por último aparecerá el Justificante de Participación que se puede imprimir.

En las dependencias policiales se prestará el apoyo necesario para facilitar la inscripción a los interesados.

Únicamente cuando sea imposible la conexión con la mencionada aplicación, el

impreso modelo 790, código de tasa 088, para el pago de tasas por derechos de examen servirá, además, como solicitud (ver base 3.4.).

Dicho impreso será facilitado en cualquier dependencia del Cuerpo Nacional de Policía.

Al ser común el referido impreso para las solicitudes de admisión a pruebas de ingreso y promoción en el Cuerpo Nacional de Policía y liquidación de las tasas de examen, solamente será necesario consignar en el mismo lo siguiente: Nombre y apellidos, D.N.I., fecha de la Resolución por la que se convoca este proceso, escala/categoría (Subinspector), promoción interna (antigüedad selectiva, concurso oposición o ambas), importe de la tasa, lugar, fecha y firma. Una vez cumplimentado, se remitirá a la División de Formación y Perfeccionamiento en el plazo indicado.

Para resolver cualquier duda que pueda surgir al respecto, los interesados podrán dirigirse al Área de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento, mediante llamada telefónica a los números 91.322.75.97 ó 91.322.75.98.

Los interesados que soliciten participar en el proceso por ambas modalidades y reúnan los requisitos para ser admitidos a la realización de las pruebas por la de antigüedad selectiva, quedarán vinculados a ésta, con exclusión de la de concurso-oposición, salvo que en el periodo de alegaciones a la lista de admitidos y excluidos expresamente renuncien a aquélla y opten por la de concurso-oposición.

3.3. Acreditación de méritos de historial profesional obtenidos en Organismos ajenos al Cuerpo Nacional de Policía.

Los méritos de historial profesional (puestos de trabajo y recompensas) a que se refiere esta base, pues los restantes méritos se baremarán de oficio, se relacionarán en el modelo que, como **ANEXO I**, se acompaña a las presentes, el cual podrá obtenerse mediante reproducción por fotocopia u otros sistemas y a él se unirán, debidamente numerados, los documentos acreditativos de los méritos alegados. (Sobre acreditación de méritos véanse las bases 6.2 y 6.3).

Dicho ANEXO I se remitirá, en su caso, a la División de Formación y Perfeccionamiento en el plazo indicado en la base 3.2 y, una vez concluido éste, no serán tenidos en cuenta otros documentos acreditativos de méritos de historial profesional, salvo los que no hubieran sido presentados por causa no imputable a los interesados o estén comprendidos en la excepción prevista en la base 3.5.

3.4. Tasa por derechos de examen.

En el plazo de veinte días naturales ya indicado en la base 3.2. deberá remitirse a la División de Formación y Perfeccionamiento como justificante de haber efectuado el ingreso de la Tasa por Derechos de Examen, el "ejemplar para la Administración" del impreso Modelo 790, Código de Tasa 088.

La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago y remitido el justificante en el plazo indicado.

El importe de la Tasa por Derechos de Examen será de SIETE EUROS Y TRECE CENTIMOS (7,13 €), ya efectuada la bonificación del 50% de la Tarifa Tercera, y será satisfecho mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.) que preste servicios de colaboración en la recaudación de las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado, utilizando para ello el impreso Modelo 790 mencionado.

De acuerdo con el apartado Quinto de la Resolución de 9 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de impreso sobre solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de la tasa de derechos de examen y se dictan instrucciones complementarias sobre su aplicación, quienes presenten su solicitud en el extranjero deberán efectuar el ingreso en la cuenta restringida siguiente:

Título de la cuenta: Tesoro Público. Ministerio del Interior. Tasas recaudadas en el extranjero.

Entidad: BBVA. Oficina Institucional. C/ Alcalá, 16. Madrid -28014. Código Internacional de cuenta bancaria: IBAN ES10

Número de cuenta: 0182 2458 10 0200006043

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

3.5. Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo a que se refiere la base 3.2., el Tribunal Calificador, previo informe de la División de Personal sobre el cumplimiento, por parte de los peticionarios, de los requisitos establecidos en la base 2.1., aprobará, para cada modalidad, la relación de funcionarios admitidos y excluidos del proceso selectivo, y la hará pública en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía, con indicación de la baremación asignada a cada aspirante en el grupo de méritos de historial profesional. En el correspondiente Acuerdo se señalará un plazo de DIEZ DIAS hábiles para que los interesados puedan subsanar defectos formales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo también podrán alegarse y acreditarse, en su caso, los méritos del grupo de historial profesional que no hubieran sido baremados de oficio.

Sin perjuicio de lo expuesto en la base 3.1., en lo referente al cómputo de convocatoria en la modalidad de antigüedad selectiva, se entenderá computada una convocatoria a quienes, habiendo sido admitidos a participar en el proceso selectivo por dicha modalidad, renuncien a continuar en él una vez finalizado el plazo concedido para subsanar defectos formales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a la lista de admitidos y excluidos, salvo causa debidamente justificada apreciada por el Director General de la Policía y de la Guardia Civil.

La subsanación de defectos y las reclamaciones en relación con la lista de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas y con la baremación asignada en el apartado de méritos de historial profesional, serán resueltas por Acuerdo del Tribunal Calificador que, igualmente, se publicará en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía.

4. TRIBUNAL CALIFICADOR.

4.1. Se nombran dos Tribunales y un Tribunal Suplente:

Para conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán bajo la dirección del Presidente del Tribunal número uno.

El Tribunal Suplente ejercerá sus funciones indistintamente en cualquiera de los Tribunales.

4.2. Designación:

Los Tribunales Calificadores estarán compuestos por los siguientes miembros:

TRIBUNAL NUMERO UNO.

Presidente: D. Emilio Prieto Andrés.

Vocales: D. Eusebio Escribano Gaspar, D. José Luis Tejedor González, D. Fernando Corrales Arenal, D. Félix de la Horra Navarro, D^a María Isabel Cabello Prieto y D. Miguel Angel García Valbuena.

TRIBUNAL NUMERO DOS.

Presidente: D. José Luis Rodríguez Moreno.

Vocales: D. Rafael Abeledo López, D^a María del Carmen Martínez Ruiz, D. Urbano Gutiérrez Gutiérrez, D. Eusebio Heredero Salamanca, D^a Isabel Arnal Jiménez y D. Prudencio Esteban Rodríguez.

TRIBUNAL SUPLENTE.

Presidente: D. Honorio Ovejero Delgado.

Vocales: D. Antonio Gea Gómez, D. Fernando Caballero Blanco, D. Juan Gómez Martínez, D^a Eva Gutiérrez Carrera, D. Javier Antonio Susín Bercero y D. Juan Manuel Pablos Epalza.

En la sesión constitutiva los Tribunales designarán, de entre sus miembros, un Secretario.

4.3. Actuación de los Tribunales.

Los Tribunales de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velarán por el estricto cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre ambos

SEXOS.

El Tribunal número Uno, en el ámbito de sus funciones, coordinará y dirigirá los Tribunales; determinará y homogeneizará los criterios de actuación; intervendrá en todo el desarrollo del proceso y llevará a cabo las actuaciones que se deriven de las presentes bases y de su aplicación; resolverá cuantas dudas puedan surgir en relación con las mismas y lo que deba hacerse en los casos no previstos por ellas; a fin de que, en el ejercicio de las funciones que le competen para una adecuada administración del proceso, pueda adoptar las medidas necesarias para que en cada prueba concorra un número suficiente de opositores para lograr una eficaz selección.

El Tribunal número Dos intervendrá, indistintamente, con el Tribunal número Uno, en la aprobación, desarrollo, ejecución, valoración y calificación de las pruebas.

El Tribunal Suplente ejercerá sus funciones en cualquiera de los Tribunales.

De cada sesión los Tribunales extenderán el acta correspondiente.

Para sesiones de valoración o calificación de pruebas, deberán actuar, al menos, cinco miembros de entre todos los Tribunales. Para ejecución de pruebas, o cuando éstas deban llevarse a cabo con la asistencia de asesores especialistas, bastará la intervención de un miembro de los Tribunales, previamente comisionado, para asegurar su correcta realización y trasladar a aquéllos los resultados de la prueba.

A cada una de las sedes de examen, en su caso, y a los solos efectos de ejecución de las pruebas, se trasladará, al menos, un miembro de los Tribunales, o los que, en su caso, se designen cuando el número de opositores convocados y el de aulas o instalaciones a utilizar en cada sede de examen, lo aconseje, los cuales levantarán acta de las actuaciones practicadas y, en unión de los sobres cerrados que contengan las pruebas realizadas o las marcas o resultados obtenidos por los opositores, las entregarán a los Tribunales para su calificación.

Los errores de hecho podrán subsanarse por el Tribunal núm. Uno o, en su defecto, por este Centro directivo, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del proceso.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la División de Formación y Perfeccionamiento, Avda. de Pío XII, núm. 50, 28071 Madrid, teléfonos 91.322.75.97 y 91.322.75.98; y en la dirección de correo electrónico procesos.dfp@policia.es

4.4. Nombramiento de asesores y colaboradores.

El Tribunal núm. uno podrá designar, para todas o algunas de las fases del proceso, a los asesores especialistas, personal colaborador y auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad que les sean encomendadas.

4.5. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en el proceso selectivo los miembros de los Tribunales, asesores o colaboradores que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes

en procesos selectivos de ingreso o ascenso en el Cuerpo Nacional de Policía en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la presente convocatoria, o que estén incurso en alguno de los supuestos de abstención o recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.6. Asistencias y retribuciones.

Los miembros de los Tribunales y asesores tendrán derecho al cobro de las asistencias de la categoría segunda, según lo dispuesto por el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (B.O.E. número 129, del 30) y los colaboradores al percibo de las retribuciones que pudieran corresponderles.

5. PRUEBAS DE APTITUD PROFESIONAL.

5.1. Convocatoria a pruebas.

En el Acuerdo por el que se haga pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, el Tribunal núm. uno determinará el lugar o lugares y fecha de realización del primer ejercicio.

La convocatoria a las restantes pruebas, así como el resultado de todas ellas, se publicará en el tablón de anuncios de la División de Formación y Perfeccionamiento.

5.2. Llamamiento único.

Para cada una de las pruebas se realizará un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan al mismo, sea cual fuere la causa que al respecto pueda alegarse.

5.3. Identificación de los aspirantes.

Los aspirantes deberán comparecer a las diferentes pruebas provistos de carnet profesional o Documento Nacional de Identidad, cuya presentación podrá ser exigida por los Tribunales, incluso durante el desarrollo de las mismas. Serán excluidos quienes no presenten uno de dichos documentos.

5.4. Orden de actuación.

El orden de actuación ante los Tribunales, cuando a ello haya lugar, será alfabético, comenzando por la letra "J", de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública, de 26 de enero de 2010 (B.O.E. núm. 31, del 5 de febrero), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, celebrado el 26 de enero de 2010.

No obstante, el Tribunal núm. uno podrá alterar el orden indicado, a efectos de evitar excesivos desplazamientos a los aspirantes residentes en territorio no peninsular.

También podrá el mismo Tribunal, para favorecer la mecánica del proceso, disponer que determinadas pruebas, o parte de las mismas, se realicen en la misma fecha o

en unidad de acto. Sin embargo, sólo se entrará a evaluar cada una respecto de quienes hayan aprobado la anterior.

5.5. Lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán en Madrid. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, los Tribunales podrán constituirse en otras ciudades, previo el correspondiente anuncio, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad.

Asimismo, podrá descentralizarse la mera ejecución de determinadas pruebas o parte de las mismas.

5.6. Descripción de las pruebas.

5.6.1. Antigüedad selectiva.

Para esta modalidad, las pruebas de aptitud profesional consistirán en la realización de ejercicios psicotécnicos dirigidos a comprobar la idoneidad del funcionario para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a que aspira, contrastados con una entrevista personal realizada por, al menos, un miembro de los Tribunales con el asesoramiento de los especialistas que se estimen necesarios, y que será valorada conjuntamente con aquéllos.

Finalizadas las pruebas, el Tribunal núm. uno hará pública la relación de los aspirantes que deban ser convocados al curso de formación profesional y efectuará, en su caso, el ajuste a que haya lugar en cuanto al número de plazas vacantes para la modalidad de concurso-oposición.

5.6.2. Concurso-oposición.

Para esta modalidad, las pruebas de aptitud profesional estarán integradas por los siguientes ejercicios eliminatorios:

5.6.2.1. Primer ejercicio.

Constará de dos partes:

a) Pruebas psicotécnicas, destinadas a medir la aptitud de los aspirantes para el desempeño de las funciones de la categoría a que se aspira. El Tribunal fijará la puntuación mínima necesaria para superarla y se calificará de apto o no apto.

b) Contestación por escrito en cincuenta minutos a un cuestionario de cien preguntas, con un enunciado y tres alternativas de respuestas de las que sólo una es verdadera, relacionadas con el temario que figura como **Anexo II** a la presente convocatoria. Los errores penalizan, conforme a lo fórmula siguiente: $A - (E / (n-1))$, siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuesta.

Esta parte se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener un mínimo de cinco para aprobar.

El Tribunal hará pública la relación de los aspirantes declarados aptos, que serán convocados al siguiente ejercicio.

5.6.2.2. Segundo ejercicio.

Resolución por escrito de un caso práctico sobre las materias del temario anteriormente referido, relacionado con las funciones y tareas de la categoría a la que se aspira.

Posteriormente, los opositores deberán leer ante los Tribunales, en sesión pública, este ejercicio. Tras la lectura, los miembros de los Tribunales intervinientes en la misma podrán solicitar de los aspirantes las aclaraciones que estimen convenientes, así como, formular preguntas dirigidas a contrastar sus conocimientos. El tiempo empleado en la lectura no podrá exceder de 20 minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco para aprobar.

5.7. Número final de aprobados.

Los Tribunales no podrán aprobar, ni declarar que han superado las pruebas, a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas para cada modalidad.

6. ACREDITACIÓN Y BAREMACIÓN DE MÉRITOS.

6.1. Plazo de alegación.

En la Resolución o Acuerdo por el que se hagan públicas las relaciones de aspirantes que, por una u otra modalidad, hayan superado las pruebas de aptitud, se señalará un plazo de VEINTE DIAS naturales para que los comprendidos en ellas remitan a la División de Formación y Perfeccionamiento la relación de los méritos que aleguen a efectos de baremo, de los comprendidos en el grupo de titulaciones académicas y estudios profesionales, utilizando para ello el modelo que como Anexo acompañe a dicha Resolución o Acuerdo. Los documentos acreditativos de los méritos alegados se adjuntarán, debidamente numerados, a dicho Anexo, que podrá obtenerse mediante la reproducción, por fotocopia u otros sistemas, del modelo correspondiente.

Una vez concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no serán tenidos en cuenta otros documentos que los acreditativos de méritos que no hubieran sido presentados con anterioridad por causa no imputable a los peticionarios.

6.2. Acreditación de méritos por los interesados.

Para ser tenidos en consideración por el Tribunal núm. uno a efectos de baremo, los méritos alegados deberán haberse obtenido antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso y ser documentalmente acreditados, incluidas en su caso, las equivalencias y homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados.

Los documentos presentados deberán ser originales o extendidos en copias

debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento, y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. A estos efectos, no serán válidos los documentos tramitados por telefax u otros sistemas análogos.

6.3. Acreditación de méritos de oficio.

No obstante lo dispuesto en la base anterior, se acreditarán de oficio los méritos de los aspirantes en los casos y circunstancias siguientes:

- a) Los correspondientes a los grupos de méritos de historial profesional y antigüedad obrantes en los archivos de la División de Personal.
- b) Los relativos al grupo de méritos de titulaciones académicas y estudios profesionales que figuren en la base de datos corporativa (SIGESPOL).

La División de Personal expedirá a cada interesado un certificado en el que se relacionen los méritos a que se refieren los dos apartados anteriores, el cual se incorporará al procedimiento para ponerlo a disposición del Tribunal Calificador.

6.4. Propuestas de baremación.

Transcurrido el plazo a que se refiere la base 6.1, la División de Personal efectuará propuesta de baremación de los méritos obtenidos por cada peticionario en el grupo de méritos de antigüedad.

Asimismo, la División de Formación y Perfeccionamiento efectuará propuesta de baremación correspondiente al grupo de méritos de titulaciones académicas y estudios profesionales, poniendo seguidamente la totalidad de lo actuado a disposición del Tribunal Calificador.

6.5. Baremación de méritos.

El Tribunal núm. uno aprobará la baremación provisional correspondiente a los apartados de titulaciones académicas y estudios profesionales y antigüedad, asignada a los participantes en el proceso selectivo que hayan superado las pruebas de aptitud, y la hará pública en la Orden General de la Dirección General de la Policía, señalando un plazo de DIEZ DIAS hábiles para que los interesados puedan subsanar defectos formales y formular las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo también podrán alegarse y acreditarse, en su caso, los méritos del grupo de antigüedad que no hubieran sido baremados de oficio.

La subsanación de defectos y las reclamaciones presentadas serán resueltas por Acuerdo del Tribunal Calificador que, igualmente, se publicará en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía.

7 . CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y NOMBRAMIENTO

7.1. Curso de formación profesional.

Quiénes superen las pruebas de aptitud realizarán, en la fecha que se determine, el preceptivo curso de formación profesional, de carácter selectivo, que tendrá una duración de seis meses y se desarrollará a través de módulos de formación teórico-práctica, ajustados al plan de formación profesional vigente en el período de su realización, en ciclos de formación presencial o a distancia, de acuerdo con la naturaleza de las enseñanzas a impartir.

La evaluación del curso será continua y se realizará por módulos o áreas, siendo necesario para superar el curso haber obtenido una calificación suficiente en cada una de las materias que los integran, a través de pruebas ordinarias o en una única convocatoria extraordinaria. La no superación de dichas evaluaciones supondrá la pérdida de toda expectativa en relación con el proceso selectivo.

Dado el carácter selectivo de los cursos de promoción, así como, en su caso, de los módulos de prácticas de los procesos selectivos de promoción interna en el Cuerpo Nacional de Policía, aquellas aspirantes que, por su estado de gestación o lactancia, no puedan incorporarse a los mismos, continuar en ellos o completarlos, debido a que la realización de determinados ejercicios o prácticas pudieran poner en peligro la salud de la madre o del feto, el Director General de la Policía y de la Guardia Civil, de oficio o a instancia de parte, previo informe del Servicio Sanitario de este Centro Directivo y a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento, concederá o dispondrá el aplazamiento de los referidos cursos o prácticas para las funcionarias afectadas, que los realizarán en los primeros que se celebren, una vez desaparecidas dichas circunstancias.

En estos casos, el escalafonamiento tendrá lugar en su promoción y en el orden que le hubiera correspondido de acuerdo con la puntuación obtenida.

7.2. Ascenso y escalafonamiento.

Quiénes superen en su totalidad el proceso selectivo serán ascendidos, por Resolución del Director General de la Policía y de la Guardia Civil, a Subinspectores del Cuerpo Nacional de Policía.

El escalafonamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, con arreglo a los siguientes criterios:

Los cálculos se realizarán sin tener en cuenta los grupos de procedencia.

El listado final de escalafonamiento será el resultado de la integración de las puntuaciones finales de concurso oposición (PFCO) y de las puntuaciones finales de antigüedad selectiva (PFAS).

$$\text{PFCO} = (\text{NB} * 0,65) + (\text{NO} * 0,10) + (\text{NC} * 0,25)$$

$$\text{PFAS} = (\text{NB} * 0,65) + (\text{NC} * 0,35)$$

“NB”, es la nota de baremo tipificada.

“NO”, es la nota de concurso oposición tipificada.

“NC”, es la nota del curso de formación profesional tipificada.

8. RÉGIMEN ECONÓMICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, la asistencia a las pruebas selectivas, al curso de formación profesional, a los exámenes correspondientes a la fase a distancia de dicho curso y los desplazamientos para recoger documentación, se indemnizarán conforme se especifica:

Los funcionarios que, en función de su residencia oficial, vuelvan a pernoctar a la misma, percibirán el 50 % de los gastos de manutención.

Los funcionarios que tengan que pernoctar en Madrid percibirán en concepto de residencia eventual el 80% de la dieta entera.

Los funcionarios destinados en Madrid no percibirán indemnización alguna.

Para la cumplimentación del CS1 se aplicará lo establecido en la Orden del Ministro del Interior 985/2005, del 7 de abril (BOE núm. 90, del 15), por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Asimismo, se facilitarán las órdenes de viaje de ida y vuelta para todos los desplazamientos que se deriven del proceso de promoción interna que ahora se convoca.

9. NORMA FINAL

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil en el plazo de un mes, en los términos establecidos por el artículo 116 y concordantes de aquella Ley o contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
Y DE LA GUADIA CIVIL**

Francisco Javier Velázquez López

-oOo-

